



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE CONJUECES

Villavicencio (Meta), 19 SEP 2019

Radicación **50001-23-33-000-2016-00907-00**
Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **DORIS MARTIN MARTÍNEZ**
Demandado **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Procede el Despacho del Conjuez a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, habiéndose manifestado y declarado fundado el impedimento de los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta por la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, por consiguiente se avoca su conocimiento y por reunir los demás requisitos formales y los presupuestos procesales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó la señora **DORIS MARTIN MARTÍNEZ** contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

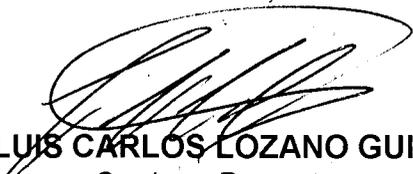
1. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, según lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.
2. De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., ordénese a la parte actora a que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) en la Cuenta Única Nacional No 3-082-00-00636-6, Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia para pagar los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice conforme al artículo 171 Numeral 4 y 178 del C.P.A.C.A. Para lo anterior, se dispone que el proceso permanezca en Secretaría hasta que se acredite el pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

3. Notifíquese personalmente este proveído a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, al representante del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante esta Corporación conforme al artículo 199 *ibídem* modificado por el 612 del C.G.P.; y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para los efectos del artículo 610 del C.G.P., para lo cual se les deberá remitir y a través del servicio postal autorizado copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
4. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 *ibídem*, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, así como el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima conforme al artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **ÁNGEL ALBERTO HERRERA MATÍAS**, identificado con C.C. No. 79.704.474 de Bogotá y portador de la T.P. No. 194.802 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido visible a folios 1 y 2 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS LOZANO GUIO
Conjuez Ponente